

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO N.º	993
Radicado:	050013110 004 2022 0023400
Proceso:	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
Demandante:	JULY VANESSA ROBLEDO CASTAÑEDA
Demandado (persona con discapacidad):	MARÍA EDILIA CASTAÑEDA GIL
Decisión:	AUTORIZA RETIRO DE LA DEMANDA

Mediante escrito presentado al despacho a través del correo institucional, la señora JULY VANESSA ROBLEDO CASTAÑEDA, a través de su apoderado., presenta desistimiento de la demanda que se está tramitando frente a MARÍA EDILIA CASTAÑEDA GIL, según afirma porque *disputas familiares la han llevado a tomar esta decisión*.

1

No obstante, su solicitud, de acuerdo al estado en el que se encuentra el trámite y que no se ha trabado la litis, pues no se ha admitido ni notificado la demanda, se entenderá como una solicitud de retiro de la demanda.

El artículo 92 del C.G.P. reza: << *El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda. >>.

En este orden de ideas, se evidencia que hay voluntad inequívoca de retirar la demanda interpuesta por JULY VANESSA ROBLEDO CASTAÑEDA y en consecuencia se autorizará el RETIRO DE LA DEMANDA, sin necesidad de desglose de documentos por haber sido presentada virtualmente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR EL RETIRO de la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS promovido por JULY VANESSA ROBLEDO CASTAÑEDA frente a MARÍA EDILIA CASTAÑEDA GIL.

SEGUNDO: EFECTUAR por Secretaría la correspondiente anulación en los libros radiadores, registro en el sistema Justicia XXI y en los estados electrónicos; y archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
Juez

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

2

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

AMP